

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
ADELANTA LA TRANSICIÓN DEL
SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS
ESTABLECIDO EN LA LEY N°
20.255.

SANTIAGO, 30 de junio de 2009

M E N S A J E N° 551-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad adelantar la transición del Sistema de Pensiones Solidarias establecido en la ley N° 20.255.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

1. Calendario de transición del Sistema de Pensiones Solidarias.

La ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, se ha implementado exitosamente de acuerdo al calendario de transición establecido en ella y a las proyecciones de cobertura que mi Gobierno había estimado, otorgándose más de 600.000 beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias hasta el día de hoy.

Según el calendario aprobado por el Congreso Nacional, a partir del 1° julio de este año 2009, la cobertura socioeconómica del Sistema de Pensiones Solidarias aumentará para alcanzar a personas que integren un grupo familiar perteneciente al 45% más pobre de la población. Adicionalmente, se entregarán Aportes Previsionales Solidarios (APS) a las personas cuya pensión base sea inferior a \$120.000.

2. Necesidad de adelantar en un año la transición del Sistema de Pensiones Solidarias.

No obstante, la situación surgida a partir de la crisis financiera internacional, ha impulsado a mi Gobierno a tomar acciones extraordinarias, que requieren de esfuerzos especiales. Por esto, se ha estimado necesario adelantar en un año la transición del Sistema de Pensiones Solidarias, lo que aliviará la situación económica de las familias que cuenten con un ingreso proveniente de dicho sistema.

De esta forma, se adelanta desde julio de 2010 a septiembre de 2009, el inicio de la etapa del calendario que implica cobertura para personas pertenecientes a grupos familiares del 50% más pobre de la población y que conlleva, además, un aumento del valor de la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) hasta \$150.000; esto último implica que -a partir de septiembre de este año 2009- se entregarán APS a personas cuya pensión base sea inferior a \$150.000.

Además, la cobertura socioeconómica y el valor de la PMAS establecidos, en el calendario original, para regir a partir de julio de 2011 se adelantan a julio de 2010 y los establecidos para julio de 2012 se adelantan a julio de 2011. Así, la cobertura del Sistema de Pensiones Solidarias entrará en régimen a partir del 1° de julio de 2011, un año antes de lo previsto en el calendario vigente, establecido en el artículo décimo tercero transitorio de la ley N° 20.255.

Esta medida permitirá a un número importante de personas acceder anticipadamente a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

3. Financiamiento en régimen de la Reforma Previsional.

El financiamiento estructural y de largo plazo de la Reforma Previsional fue diseñado manteniendo la disciplina en materia de manejo fiscal y una rigurosa aplicación de la política fiscal basada en el balance estructural.

Con la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, se creó el Fondo de Reserva de Pensiones. Por su parte, la ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, destinó este instrumento al financiamiento de las obligaciones fiscales derivadas de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias (PBS y APS).

Adicionalmente, tal como lo señala el informe financiero del proyecto de ley que estableció la Reforma Previsional, las otras fuentes de su financiamiento son: a) liberación de recursos por la disminución de los compromisos que mantiene el Estado con el Sistema de Pensiones antiguo; b) recursos provenientes de reasignaciones, eficiencia del gasto y del crecimiento económico, y; c) parte de los intereses por los activos financieros del Fisco.

4. Informe del Consejo Consultivo Previsional sobre los cambios propuestos

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 20.255, que establece la reforma previsional, junto al presente Mensaje remito a ese H. Congreso Nacional, copia del Informe del Consejo Consultivo Previsional, que contiene la opinión de esa entidad acerca de esta propuesta de modificación legal, unido a la copia de la correspondiente respuesta que dicho informe, ha merecido a los Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley que propongo a ese H. Congreso Nacional, considera las siguientes materias:

1. Se adelanta en un año el valor en régimen de la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS).

En primer lugar, se modifica el artículo 13 permanente de la ley N° 20.255. Como se recordará, esta norma establece el valor en régimen de la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS). Pues bien, la citada ley N° 20.255, señala que el valor de régimen de la PMAS se alcanza el 1° de julio del año 2012. Como hemos señalado, con el proyecto de ley, esto se adelanta un año (1° de julio de 2011).

2. Se adelanta gradualidad de los parámetros del Sistema de Pensiones Solidarias.

En segundo lugar, se modifica el artículo décimo tercero transitorio de la ley N° 20.255. Esta disposición legal establece la gradualidad de los parámetros del Sistema de Pensiones Solidarias: valor de la Pensión Básica Solidaria ó PBS, que entra en régimen a partir del 1° de julio de 2009, valor de la PMAS y cobertura socioeconómica del sistema.

Con el proyecto de ley la gradualidad de estos últimos dos parámetros se adelanta un año.

3. Ajuste del primer reajuste de la PBS y de la PMAS.

Consecuencia de lo anterior, y en tercer lugar, se modifica el artículo décimo cuarto transitorio de la ley N° 20.255. Este precepto establece la regla para el primer reajuste de la PBS y de la PMAS. Este reajuste se verifica contando el plazo de un año desde la fecha en que la PBS y la PMAS alcanzan sus valores de régimen. Pues bien, tal como hemos planteado con el proyecto de ley el valor de régimen de la PMAS se alcanzará un año antes, por lo que debe ajustarse la fecha desde la cual se contabiliza el periodo de un año para hacer aplicable el primer reajuste de la PMAS.

4. Financiamiento.

Cabe hacer presente que esta medida de adelantamiento de la transición del Sistema de Pensiones Solidarias, anunciada en mi última Cuenta Pública sobre el estado político y administrativo de la Nación ante el Congreso Pleno el pasado 21 de mayo de 2009, no genera

modificaciones sobre el financiamiento en régimen previsto para la Reforma Previsional y, por lo tanto, no cambia las decisiones de financiamiento estructurales contempladas para ella. En efecto, se trata de una medida que sólo produce efectos transitorios en el período 2009-2012.

Así, durante el primer año de vigencia de estas modificaciones, el mayor gasto que represente su aplicación, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional:

1) Reemplácese en el artículo 13, el guarismo "2012" por "2011".

2) Modifíquese el artículo décimo tercero transitorio, del siguiente modo:

a) Reemplácese en su inciso segundo, la expresión "30 de junio de 2010" por "31 de agosto de 2009".

b) Sustitúyase en su inciso tercero, la expresión "1 de julio de 2010" por "1 de septiembre de 2009" y el guarismo "2011" por "2010".

c) Reemplácese en su inciso cuarto, el guarismo "2011" por "2010" y "2012" por "2011".

d) Sustitúyase en su inciso quinto, el guarismo "2012" por "2011".

3) Reemplácese en el artículo décimo cuarto transitorio, el guarismo "2012" por "2011".

Artículo 2°.- Durante el primer año de vigencia el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

CLAUDIA SERRANO MADRID
Ministra del Trabajo
y Previsión Social

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda